

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 03 de febrero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente, ya que no detalla la obligación que pretende cobrar. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 117

Candelaria, Valle, 03 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandados. JOSE DARIO SOTO SOTO
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00004-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JOSE DARIO SOTO SOTO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., puesto que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- La señora **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** pese a la apoderada de la entidad no se halla facultada para otorgar poderes, solamente para sustituir o reasumir el poder.
- La señora **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** no remitió desde el correo electrónico oficial de la entidad (Inciso tercero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020) el poder que confiere a los abogados **EDUARDO TALERO CORREO Y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, debido a que del pantallazo arrimado se observa que se remitió desde un correo con dominio "@serlefin.com" y del certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante el dominio es "@tuya.com.co".
- Del libelo demandatorio se observa que los togados a quien se les otorgó poder interponen la demanda de manera conjunta, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., dicha tal posición no es viable, por lo que deben aclarar quién será el profesional de derecho principal y quien será suplente para actuar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JOSE DARIO SOTO SOTO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA' and the year '1922'. The signature is written in a cursive style.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 018 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 04 de febrero de 2022.-

El Secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ